



**CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE OCUPE PUESTOS ESPECIALMENTE EXPUESTOS.
PERSONAL DIRECTIVO (GERENTE) Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La contratación y promoción del equipo directivo (Gerente) y el nombramiento de las personas del Consejo de Administración deben ser procesos que garanticen altos estándares éticos.

Gerente

Se deberá tener muy en cuenta la trayectoria profesional de las personas aspirantes y rechazar a quienes, por sus antecedentes, carezcan de la idoneidad exigible.

- Los procedimientos de diligencia debida sobre personas interesadas en pertenecer a SAGULPA, dependiendo de las funciones propuestas y el riesgo asociado, podrían incluir información sobre la Política de *Compliance* durante la entrevista, procurando obtener una opinión sobre si la persona parece entender y aceptar la importancia de la misma.
- Se identificarán posibles conflictos de interés que presente el candidato/a, especialmente las relaciones del candidato/a con la administración o funcionarios/as públicos.

Dicho procedimiento, en caso de Directivos (Gerente) se llevará desde la concejalía a la que esté adscrita SAGULPA, bajo la supervisión del Órgano de cumplimiento.

A los efectos de esta Política, se entiende por personal que ocupe puestos especialmente expuestos a aquellas personas trabajadoras que tienen amplios poderes de gestión relacionados con los objetivos generales de la organización, y que ejercita sus facultades con autonomía y plena responsabilidad, respondiendo únicamente ante el concejal del Área o el Consejo de administración de SAGULPA, se trata del puesto de Gerente de la Sociedad.

1. NOMBRAMIENTO Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PUESTOS ESPECIALMENTE EXPUESTOS

El **artículo 12 de los Estatutos Sociales** de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria (SAGULPA), S.A., establece como *Órganos Sociales de gobierno y administración de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Junta General, el Consejo de Administración y la Gerencia.*

Artículo 21 "Capacidad e incompatibilidad de los miembros de los Órganos Sociales": *"Afectarán a los miembros de los órganos sociales de gobierno y administración de la Sociedad, las capacidades e incompatibilidades reglamentadas en la legislación en vigor, especialmente concretadas en la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; y el Decreto 598/85, sobre*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ HERMOSO	Presidente	11/11/2024 14:34



0000754a3c33b10cbb07e28800b0eN



Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes”.

Gerente

Nombramiento Gerente, se publica en prensa local las bases y convocatoria pública para la provisión del puesto y es la Junta de General de SAGULPA quien lo nombra y establece las condiciones en las que lo debe desempeñar, entre personas especialmente capacitadas, y a propuesta del Consejo de Administración, suscribiendo el contrato el Presidente del Consejo, por un periodo de 4 años que puede ser prorrogado a juicio de la Junta General.

Artículo 17.f) de los Estatutos Sociales de SAGULPA “Facultades de la Junta General”: *“Nombramiento, remoción o cese del Gerente y fijar su remuneración. El nombramiento del Gerente se realizará a favor de persona especialmente capacitada, a propuesta del Consejo de Administración”*

Artículo 37 de los Estatutos Sociales de SAGULPA: “Condiciones y contrato del Gerente”: *“El Gerente será nombrado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración entre personas especialmente capacitadas, y le competen las funciones indicadas en el artículo 38. El cargo será retribuido y, al designarlo, la Junta establecerá las condiciones en que haya que desempeñarlo y facultará al Presidente del Consejo para la suscripción del contrato por el plazo que se establezca, cuyo periodo no podrá ser superior al de cuatro años, sin perjuicio de que, al finalizar el término que se fije, éste pueda ser prorrogado a juicio de la Junta General”.*

El Directivo Público Municipal se regirá igualmente por los siguientes principios de Código Ético y de Conducta:

- Imparcialidad y Objetividad.
- Responsabilidad por la Gestión.
- Transparencia y Gobierno Abierto.
- Honestidad y desinterés subjetivo.
- Respeto.
- Ejemplaridad.

A la hora de seleccionar a personal que ocupe puestos especialmente expuestos, procurará que la propuesta y elección de candidatos se realice de conformidad con los siguientes principios:

- Principio de honorabilidad y capacitación.** Todos estos puestos deberán recaer sobre personas honorables, idóneas y de reconocida competencia y experiencia.
- Principio de dedicación necesaria.** Todos los miembros deberán demostrar un grado de compromiso adecuado a las exigencias de su cargo y estar en disposición, en atención a sus circunstancias personales, de prestar dedicación suficiente para el desempeño correcto de su cometido.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ HERMOSO	Presidente	11/11/2024 14:34



000754a333b10cb07e28800b0eN



- c) **Principio de diversidad.** La selección de estos puestos no podrá adolecer de sesgos implícitos que obstaculicen la igualdad de oportunidades.
- d) **Principio de especialización.** En la selección de personal que ocupe puestos especialmente expuestos se tendrá en cuenta la capacitación y experiencia del candidato en la materia o funciones del cargo, así como el adecuado equilibrio en la composición de la unidad directiva o área de la que, en su caso, formará parte.

Está sujeto al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en ningún caso podrá ser objeto de autorización de compatibilidad.

CONSEJEROS/AS

El libre nombramiento de los miembros del Consejo de Administración es competencia de la Junta General que designará a los consejeros, entre personas especialmente capacitadas, principio de honorabilidad y capacitación, y por periodos de cuatro años, pudiendo prorrogarse, o mejor, ser reelegidos por periodos de igual duración los consejeros no concejales y también aquellos concejales que continúen conservando esa cualidad, pasado el periodo para el que fueron elegidos.

Esto se desprende del **Artículo 23 de los Estatutos Sociales “Miembros del Consejo de Administración”**: *“El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de seis (6) y un máximo de nueve (9) miembros, llamados consejeros, que serán libremente designados por la Junta General entre personas especialmente capacitadas y por periodos de cuatro años. Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo. No obstante, cesarán automáticamente quienes, habiendo sido designados como miembros de la Corporación, perdieran tal condición. Los restantes miembros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, así como los concejales adscritos al mismo en tanto sigan conservando la referida cualidad. El cargo de consejero es también renunciable y revocable”.*

2. CONDICIONES BÁSICAS DE LOS CONTRATOS DE PERSONAL QUE OCUPE PUESTOS ESPECIALMENTE EXPUESTOS

El Presidente de SAGULPA, fijará las condiciones básicas que deben respetar los contratos de personal que ocupe puestos especialmente expuestos. **Condiciones contrato Gerente son las siguientes:**

- a) **Duración.** Los contratos de personal que ocupe puestos especialmente expuestos de SAGULPA tendrán una duración definida, 4 años, pudiendo ser prorrogado.
- b) **Normativa aplicable.** La normativa aplicable a estos contratos será la normativa relativa a los contratos de relación laboral común o especial de alta dirección conforme a lo previsto por el ordenamiento jurídico en cada momento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ HERMOSO	Presidente	11/11/2024 14:34



000754a3330b10dcb07e26800b0eN



El contrato de alta dirección se formaliza al amparo de del artículo 13.4 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y de acuerdo con la regulación específica del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, que resulte de aplicación al personal directivo local.

Asimismo, le es de aplicación la Clasificación de las entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Las Palmas de gran Canaria según las determinaciones de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2024.

- c) **Cumplimiento de las Normas internas de SAGULPA.** Todo el personal de SAGULPA tendrá la obligación de observar estrictamente, y en la medida en que les resulten de aplicación toda la normativa, así como del Modelo de prevención de riesgos penales implantado en la organización.
- d) **No concurrencia.** Los contratos de personal que ocupe puestos especialmente expuestos podrán establecer obligaciones de no concurrencia en relación con empresas y actividades de análoga naturaleza a las desarrolladas por SAGULPA.
- e) **Confidencialidad y devolución de materiales.** Se establece un riguroso deber de confidencialidad, tanto durante la vigencia de los contratos, como una vez extinguida la relación con SAGULPA. Además, al término de esta relación, deberán devolver a la organización toda la documentación profesional de la que hayan dispuesto para el ejercicio propio de sus funciones, los dispositivos electrónicos, automóviles, materiales y demás bienes muebles que se encuentren en su poder, en los términos y condiciones que la organización los solicite.
- f) **Exclusividad.** No podrá ejercer otras actividades de carácter profesional, por cuenta propia o ajena, salvo aquellas que, por ser de interés para SAGULPA, puedan serle autorizadas expresamente. Las cláusulas de exclusividad que se incorporen en los contratos se ajustarán a la legislación vigente en cada momento.

JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ HERMOSO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE SAGULPA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ HERMOSO	Presidente	11/11/2024 14:34



0006754a3c330b10c6cb07e82880b0b0eN

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sedelectronica.saguiba.com/validacionDoc/?entidad=350163>